

EXP. NUM. 944/2019.

CC. CLAUDIA VERONICA MORENO RAMIREZ Y RODRIGO PALACIOS SOLANO.

V.S.

A LAS FUENTES DE TRABAJO DENOMINADAS FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., CAME CREDITO Y AHORRO A TU MEDIDA, S.A. DE C.V.; CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P.; TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P.; GRUPO RODIME, S.A. DE C.V., ASI COMO LOS CC. BEATRIZ GALICIA RAMOS, PEDRO SANCHEZ ZAMPAYA, ANA KAREN ALFONSO DAVILA.

VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

Por recibido el escrito de demanda de fecha TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, presentado por: CC. CLAUDIA VERONICA MORENO RAMIREZ Y RODRIGO PALACIOS SOLANO., en contra de: A LAS FUENTES DE TRABAJO DENOMINADAS FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., CAME CREDITO Y AHORRO A TU MEDIDA, S.A. DE C.V.; CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P.; TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P.; GRUPO RODIME, S.A. DE C.V., ASI COMO LOS CC. BEATRIZ GALICIA RAMOS, PEDRO SANCHEZ ZAMPAYA, ANA KAREN ALFONSO DAVILA.

I.- ADMISIÓN.- Se admite a trámite la demanda, previo registro en el Libro de Gobierno bajo el número que se cita al rubro.

II.- PERSONALIDAD.- En términos de la carta poder anexa y de conformidad con el artículo 692 Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo Reformada, quedan autorizados para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en nombre de la parte actora (los) LICDOS. EMMANUEL REYES MELLADO, LORENZO ANTONIO REYES PALOMEQUE Y DANIEL SANCHEZ LOPEZ.

III.- AUDIENCIA.- Para la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, se señalan las TRECE HORAS del día NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, lo anterior con fundamento en los artículos 870, 871 y 873 de la Ley antes invocada.

La audiencia de Ley, se efectuará en la sala de audiencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, establecida en el primer piso del edificio ubicado en avenida 27 de febrero, sin número, esquina Ignacio López Rayón, colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000.

IV.- NORMAS A OBSERVAR PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.- El desarrollo de la audiencia de ley queda sujeta a las disposiciones legales establecidas en los artículos 875, 876, 877, 878, 879 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo Reformada. Respecto de la etapa de **Conciliación**, las partes comparecerán personalmente a la Junta y podrán ser asistidas por sus abogados patronos, asesores o apoderados. Si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada. En el caso de incomparecencia de ambas partes, se les tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio. Por lo que hace a la etapa de **Demandas y Excepciones**, ante la falta de comparecencia de las partes, en el caso de la actora se le tendrá por reproducida en vía de demanda su escrito inicial, y a la demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, con apoyo en lo establecido en los artículos 873, 876 Fracción VI, 878 Fracción VIII y 879 del Ordenamiento Legal en cita.

Con fundamento en lo previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y 17 Constitucional, párrafo primero, se previene a la parte demandada para que presente por escrito su contestación, así como a la parte actora, para que lo haga en los mismos términos cuando aclare o modifique su escrito inicial de demanda, lo anterior por economía procesal y celeridad del procedimiento. En caso de modificación, aclaración o enderezamiento de la demanda, cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, podrá hacerlo por una sola vez en la etapa de Demanda y Excepciones.

Quedan apercibidos los abogados patronos y asesores legales de las partes, así como cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, que en caso de que este Tribunal Laboral determine que en las audiencias de instrucción del sumario laboral promueven acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa que podrá oscilar entre 100 a 1000 veces el salario mínimo general, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 48, párrafo cuarto y 732 de aplicación analógica al caso, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Con independencia de lo anterior, se hace del conocimiento a los abogados patronos y asesores legales de las partes, así como cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, que en caso de estimarse que durante la secuela procesal se obró con dolo o mala fe, esta autoridad podrá imponerle en el laudo una multa de hasta 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el tiempo en que se cometa la violación, de conformidad con lo previsto en el artículo 891 y su similar 729, fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**V.- TRANSPARENCIA.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 87 fracción I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el artículo 18 fracción III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno hágase saber a las partes que los Datos personales contenidos en el presente expediente, así como en la resolución que en su momento procesal oportuno se dicte en el presente asunto, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "Tramites de los Juicios Laborales en General" dichos datos estarán a disposición del Público para consulta siempre y cuando lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la Información así mismo se usaran para dar cumplimientos a las obligaciones de Transparencia; de igual forma tienen el derecho de oposición a la publicación de sus datos personales, dicha oposición deberá manifestarse durante el procedimiento de la tramitación y antes de que se dicte la resolución definitiva. Lo anterior, con el objeto de que al ser presentada una solicitud de acceso al expediente o a la resolución que ya haya causado efecto y que obren en el expediente, no se impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Por ultimo con fundamento en los artículos 2,3 fracciones VII, XIII, XXV, 87 fracción I,II y III, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionados con los Artículos 1,2,3 fracción V, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 y 29 del Reglamento Interior de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, artículos 3 fracción XXXII, 20,21, así como lo previsto en los Lineamientos para la protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en sus artículos 12,13,14 y 15, se requiere a las partes para que en el término de **tres días** de acuerdo a lo previsto por el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acuerdo, **manifiesten su consentimiento u oposición a la publicación de sus datos personales en el caso de solicitudes de acceso a la información pública y para dar cumplimientos a las obligaciones de Transparencia, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, relacionadas con el presente expediente de responsabilidad administrativa una vez que haya causado efecto la resolución que llegue a dictarse al haberse concluido el mismo, haciéndoles saber que en caso de no oponerse, se considerara otorgado su consentimiento para tal efecto.

**VI.- NOTIFICACIÓN.-** Se comisiona al C. Actuario para que se constituya en el o los domicilios proporcionados por la parte actora en el escrito de demanda, con diez días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la audiencia de ley, a fin de notificar y emplazar a el o los demandados, corriéndole traslado con copia debidamente cotejada del escrito de demanda y del presente acuerdo. El fedatario deberá realizar su encomienda de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 743 de Ley Laboral, asentando razón y dando fe de su diligencia. Se previene al (los) demandado(s) que señale(n) domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, todas las notificaciones que deba hacérsele aún las de carácter personal, se le hará en lo sucesivo por medio de lista que se fijarán en los Estrados de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 746 de la Ley Federal del Trabajo. Notifíquese a la parte actora corriéndole traslado con copia cotejada del auto de admisión y radicación de la demanda, en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. CUMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la C. Lic. María del Rosario Hernández Guzmán, Auxiliar de la C. Presidenta Interina de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, ante la C. Lic. Yenezaret Álvarez Manrique, Secretaria de Acuerdos que actúa y da fe de conformidad con los dispositivos legales 837, 839, 620, fracción II, inciso a) y 623 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. - - - - -

L' JILC/LJB/MCCHÉ.

Avenida 27 de Febrero Sin Número  
Esquina Ignacio López Rayón S/N.,  
Colonia Centro C.P. 86000  
Villahermosa, Tabasco. Tel. 3-14-04-  
07, 3-12-11-83.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."